



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-135-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 Y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-135-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

B

B

B los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-135-2021**

activos relacionados con dichos inmuebles¹⁰ [REDACTED] B

[REDACTED].¹¹

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes pertenecen directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las

Eliminado: once renglones, cuarenta y cinco palabras

[REDACTED] B [REDACTED] Folios 008, 009 y 01261.

¹⁰ Los Notificantes señalaron que dichos activos se refieren a [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Folios 009 y 01248.

¹¹ De acuerdo con los Notificantes [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

¹² Folio 011. [REDACTED] Folios 005, 006, 009 y 01248.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-135-2021

DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YRQcigcDYahoBUQalZzYKCykjs+u3L5sXAC/P XKJOhfga+UU/mZwh/pjeaaI9uEVFJVhRJaKNq +f92fmZ13dlC8g9eg7NFqhScholBXc1EOxn9nI x3h6SdRvNyEUcvCzOYnV2B2d8MQLw8DUjVs 17bVxQY6svUIEvK8QyUxoVqQ52pgNRy8PvD uqogwwcAEB7OM8sfKxiH54+kt27eHfJ1S6GII NqiT8umuhxmQgYYjBjDgF8G/wYSOXp4ANPP4 A1aQ2FhMmtxfD1qtqQUJtL/BVwz9SmoBj5z0M HA5/bfNry12brder2tE0KuCUJcytYLSVQfvh5fhp 9dlSrlZHQg==	00001000000410252057	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:44 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SY0XlIdUTsgFGPMQNOlpKf+zVoPVWhcxp5vP Tubc37oMHNAM6/A9hoBQ/zRwEQIBomYy+jP gdM/1hct8s6ufZG9TKyoCIBxCTRRo00H63Ulw GOxIPnSVRdgjDBdk5OIPmRDM0abaQx2E+w 7XGDdot8O4q9lfrj6OkXqdbpcFTnoqUklQnhn 22aRti+eUeX8iCYXUDbO1/WDKID5SMIY3ZRb saOoF7x48nirtDjZzq9q/7tSEwnSPGgnZILfCSj SRqTuaWRmx5/J9JhmVHL0h2FrwouyUfCfy2p kzm+shWwnR/BM9uNqndFzDoWqfg1yYjoxFET CXFI9m5XfBFwi9A==	00001000000501919083	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:42 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Un83Rtu2UxK9yVeSsTsdNxZFIo+Pufz2cGhm gYiHIQZWWYh4Sc5z5/KKwepGyOFwqVqyIV3+I CpIUxEBtINyFhuy9kr7Xu75LNyiCLFqYbbxsIA 3AWXPRb3d/yqOHBhAio2kmWk3IEYOPdkw qMuGgE58fPgkW0spL/gwtlxtf08+8vNX37KvpF vApmN/IktTuKjJua4jOUHjMeDP43Ucu7HTuFe moSKxQRw9UKwXH0BH53TbXIZRrY3UIXCxi3 a7RQRvpAQbT3N3w+pmjXQTJHUNA9TjpOfo2 4CKaHf/Ey3+ZEWt3BDan7YeBwyIPXcLCzMnY 5+wqWZtHURthPPQ==	00001000000410345478	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:39 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
U+wgWLE1xTdRdEf2siSfpBqWkZHPB2K7xrFr 6id/zV6a2fFjz66RM1pvPPKGaDshbi9ECiryEW naCa+uiWtsYV/X07xZkGNWQ/eV8I5+1oltYqf9 Zc2vcS/auZA8b4J5XApAD06Fe+9Q6rR/muRfD VV/SldcFZppelJjsJXTh2k6Hv+iWbDzP6M9XW B+r1ux5Dh/bDXuzqIGWD6wdFykoDK1IkWH6I2 w0BZY5+s3naoZzTRop5HQI1foOJ/5InMx8u2O 2GS6xr/Clnn6CEolxrD/WBLp285PkkZ+P5FQ+ oFLJyAqcnfMxAFMBA2Yx37F6/DqU7zo385R gRaGPYJr1A==	00001000000411017689	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:38 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
PhKhJvyEvcy9jJZFvR5aAA57h7D2BhQfLaQr0 hel1ByPrKDJUGGLIOEfiN+si+ZlBlwiwarnZWt2 Aes20u+ct6ZeO2ArmH92fQ5KnOlQnjHnXPV pA3zax7hZzqRt2srN9tAV7shkL9TLpwwz4pZea X6S/HGwoFtfV6kTt4c7Wn/MBUShshRHthdme TLJpdrT0jsf3p/HOlVxwpYmpF4x//RxOvAlT50A /0Q4czqsx03kkrHsBr8Dg+mdbL6scmw8Og+SZ P4fbD/7yJit7vJpYsGKgE2v97PfO9xCanJ6JOak uvAvCWtPAvxCRgjuBGVkgWqyjw29uOnkovW uQyw==	00001000000503429096	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:37 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS